

ro a los alcaldes que le acusauan de aleue: que matara aquel: porq̄ le perdono el rey sobre tregua/ o segurança. Y sobre esto hallodon Juan ramirez de la rocha que ansi lo ysauan en casa del rey: que pues el rey lo perdona/ saluo aleue/ o traycion: que del rey es de juzgar este aleue: y no de otro. Y pues en la carta del rey de perdon deffien: de que no le prendiessen que los alcaldes que no le deuián prender/ ni enfiar: y la reyna no le mando dar carta del rey para que lo prendiessen/ ni lo enfiassen. A las los alcaldes del lugar deuen les poner plazo a ambas las partes que parezcan ante el rey: y rescebir fiadores del acusado q̄ parezca ante el rey aq̄l plazo/ y del acusador q̄ parezca a esse plazo: y que lleue la querella adelante. Y sino que se pare a la merced del rey.

LEY. xl. Del que es dado por bechor que mato sobre tregua: y le tomaron sus bienes.

Otro si es asaber que maguer el acusado que dizen que mato sobre tregua: y porque no vino a los plazos que le emplazaron que le dieron por bechor los alcaldes / y le tomaron sus bienes assi como es fuero. Y si tomare el merino/ y lo matare luego muerto sera. Mas quando el aleue: no muere por aleuoso. Y si ante que lo mataassen/ viniessen/ o lo tomassen preso: oyr lo an sobre el aleue. Y si no se lo prouaren la tenga / o la segurança dar lo an por quitto del aleue.

LEY. xli. De los que an tregua y se fieren entrado vno los bienes del otro.

Asaber que si algunos an tregua de consuno/ y el vno va contra los bienes del otro/ y los labra. Y este en cuyos bienes labra que a tregua con el: viene a defenderle que no los labre/ ni este en sus bienes. Y sobre esto acaesce sobre ellos contienda: y lo fiere/ o lo mata defendiendo sus bienes que no se los labre/ o que no se los tenga: si es entre hijos dalgo no puede reptar por ello. Y si es entre otros hombres no sera tenido a la muerte/ ni a las heridas. Y si reptan al bidalgo/ o acusan al otro: desto de-

ue hazer pregunta al rector/ y acusador que diga sobre quales bienes labrando fue herido. Y el reptador es tenido de lo dezir: y aun de apeaar los. Y si fuere prouado que labrando los sus bienes le hirio no le puede reptar/ ni acusar sobre ello: ni es tenido a otra pena: si el otro herido no q̄so dexar los bienes: maguer tregua ouiessen e vno.

LEY. xlii. Sobre que no pueden reptar miētra an tregua el vno cō el otro.

Sobre la ley que comiença. Ningun traydor que es en el titulo de los reptos: sobre aq̄llas palabras demientra que con el touiere tregua. Es asaber q̄ si estando en tregua le hizo tal cosa: a aquel con quien estava en tregua: porque le pueda reptar / y rescebir lo an al repto como si otro lo hiziesse/ porque le podrian reptar: mientras estouiere en tregua con el. Esto mismo no le puede reptar de cosa que ouiesse hecho de ante de la tregua: saluo si al otorgar de la tregua lo ouiessen assi puesto / y otorgado que le pudiesse reptar.

LEY. xliii. Quales deuen morir matando/ o heriendo sobre tregua.

Sobre la ley que comiença. El reptado que es en el titulo de los reptos sobre aquella palabra no muera por razon de aleue. Y esto se entiende el repto de los hijos dalgo mas si otros que no sean hijos dalgo hirieren/ o mataren/ o prēdieren sobre tregua aquel con quiē la an moriran por ello. Y en esto q̄ dizen del que hiriere sobre tregua. El herir se entiende assi que parezca liuor en el cuerpo: y si no se parece liuor en el cuerpo no se prueua la herida: y tal hecho se cuenta por desonrrar. Y deue ser juzgado a bien visto del juzgador: mas por de nuestro/ ni por dsonrra: ni por otro mal aq̄l haga en sus bienes sobre tregua no lo mataran por ello: mas dar le an la pena que es puesta en la septena partida: en el titulo de las treguas en la ley que comiēca. Los quebrantadores / y la pena que ay: dize es puesto si hiziere dafio en sus cosas peche selo quatro doblado / y si desonrrare haga le emienda a bien visto del rey: mas entre

